

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 31 de octubre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda presentada por los señores EDXON JAHIR VELANDIA GARCIA y ALDER NAHUM VELANDIA GARCIA, por medio de apoderada judicial, presentan demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, el Despacho advierte que la misma debe ser conocida por la autoridad homóloga al juez de familia en la República de Venezuela toda vez que lo que se pretende es la anulación y/o cancelación de las partidas de nacimiento venezolanas de los citados demandantes.

Por lo anterior, debido a que lo que se pretende es la cancelación de registros civiles de nacimiento sentados en la República Bolivariana de Venezuela, el Despacho, como Estrado Judicial Colombiano no es el competente para decretar la deprecada cancelación.

Conforme a lo anterior, se rechazará la demanda por falta de competencia y se exhortará a los demandantes a presentar la demanda ante la autoridad homóloga al juez de familia en la República Bolivariana de Venezuela.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por los señores EDXON JAHIR VELANDIA GARCIA y ALDER NAHUM VELANDIA GARCIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EXHORTAR a los demandantes, los señores EDXON JAHIR VELANDIA GARCIA y ALDER NAHUM VELANDIA GARCIA a presentar la demanda ante la autoridad homologa al juez de familia en la República Bolivariana de Venezuela, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE;

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5593a9ae433b2ef787064beee3a83091401ecdd0ca8c0ad9118d52a7cc246837**

Documento generado en 02/11/2023 01:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>